



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA, como apoderado judicial de JOSE JAVIER FERNANDEZ SATIZABAL en contra de JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Titulo Valor.

De la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que el endoso que aparentemente aparece en el título valor que se pretende ejecutar, ya que menciona un endoso para el cobro judicial y éste no es alguno de los mencionados como válidos en el art 656 del C. de CO., que al tenor menciona:

ARTICULO 656. <CLASES DE ENDOSOS DE UN TITULO A LA ORDEN>. El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía.

Por tanto a juicio del Despacho no hay legitimidad en el cobro por parte del demandante.

De otro lado, el archivo electrónico que contiene la demanda y en relación específica a la copia del título valor no está completo, ya que aparece fraccionado y no es claro-

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

RESUELVE :

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA, como apoderado judicial de JOSE JAVIER FERNANDEZ SATIZABAL en contra de JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que el demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-